



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 27 de agosto de 2.025

RESOLUCIÓN N° 6.922

VISTO

El Expte. N°12470-SG-2025 – Contratación Abreviada N° 305/2025 – “Contratación de servicios de terceros (cuadrillas de electricista operativas y los equipos necesarios)” – Resolución N°180/25 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 180 de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 25 de junio de 2025, correspondiente a la Contratación Abreviada N°305/2025 para la “Contratación de servicios de terceros (cuadrillas de electricista operativas y los equipos necesarios) para llevar a cabo las ampliaciones del parque lumínico e instalaciones de luminarias nuevas destinadas al alumbrado público de la Ciudad de Salta”, la cual fue adjudicada a la firma EMERGER S.R.L (CUIT 30-71089542-9) por la suma de \$409.652.456,58 (pesos cuatrocientos nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis con 58/100);

QUE las áreas técnicas competentes de este organismo de control, tomaron intervención en las presentes actuaciones, y en el marco del art. 12° inc. f) – Ordenanza N° 5552, el Plenario de Vocales emitió, en fecha 08 de julio del 2025, el Pedido de Informe N° 8.685, solicitando información referida a cuestiones de la contratación necesarias para expedirse de forma definitiva;

QUE ingresa en fecha 20 de agosto del 2025 la contestación efectuada por el Sr. Secretario de Hacienda, por la cual expresa que a fs. 151 y 152 la Subsecretaría de Contrataciones da cumplimiento a los puntos de su competencia y a fs. 157, la Dirección General de Alumbrado Público, toma intervención y fundamenta lo que respecta a su área;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expedieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante el Informe N° 63/25, la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, se concluye que: *“Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 180/25 de la Subsecretaría de Contrataciones, que la misma, en la partida “1.1.3 de Servicios No*

Personales – Subpartida 1.1.3.016 **Otros Servicios No Personales**, no resulta observable, en razón de contar con créditos habilitados en la partida mencionada, para afrontar la erogación, conforme Ordenanza N° 16346 de Presupuesto General del ejercicio 2025”;

QUE mediante Informe N° 16/25, de la Gerencia de Auditoria de Servicios Públicos, se concluye que “*En relación con las propuestas económicas presentadas por las firmas, y a fin de realizar un análisis de la razonabilidad del monto ofrecido, se tomó como mes base aquel correspondiente a la apertura de sobres, dado que en la documentación remitida no se especifica dicho dato, resultando razonable el análisis efectuado por esta Área. Con respecto a lo indicado en el apartado de hallazgos, en relación con el certificado de habilitación del profesional y la normativa aplicable a la redeterminación de precios los cuales no fueron solicitados en los requisitos del pliego, se recomienda, salvo mejor criterio, que dicho certificado sea requerido con anterioridad al inicio de los trabajos, y que se aclare el procedimiento a seguir en caso de que se deba aplicar una redeterminación de precios*”.

QUE por su parte, la Asesoría de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad y mediante Dictamen N° 39/25 señala: “...considera que el acto administrativo sometido a consideración se encontraría razonablemente ajustado al ordenamiento jurídico vigente”;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de NO OBJECCIÓN a la Resolución N° 180 de fecha 25 de junio de 2025 emitida por la Subsecretaría de Contrataciones; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal:

- 1) Una vez definidos los sectores específicos o los posibles sectores a intervenir, dicha información sea remitida a este Órgano de Control, a fin de facilitar el adecuado ejercicio de las auditorías, seguimientos y demás competencias propias de este organismo.
- 2) Para futuras contrataciones de servicios o provisiones que puedan estar sujetas a variaciones de precios, incluso en aquellos casos con plazos contractuales breves, se recomienda evaluar la incorporación de cláusulas de redeterminación de precios claras y precisas. Estas cláusulas permitirán una adecuada gestión de la ejecución contractual, contribuyendo así a garantizar la transparencia, previsibilidad y seguridad jurídica de los procesos de contratación pública.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 12470-SG-2025, en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.
mgz